



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor MATEO SANCHEZ SUAZA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el escrito mediante el cual la parte demandada manifiesta tener conocimiento de la demanda. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2022.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 1835

RAD: 76001311001020220034100

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OBJETO:

En consideración al informe que antecede se tiene que la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ mediante escrito dirigido al Despacho vía correo electrónico el día 5 de septiembre del presente año, solicita envío del expediente, asegurando que el enviado por la parte ejecutante está incompleto.

Debe indicarse en este preciso caso, que las notificaciones debe realizarlas la parte demandante, con acatamiento de lo dispuesto en las normas reguladoras de la materia, y no utilizar el nombre del juez cuando se envían las citaciones, pues a esa comunicación se acompañan las providencias emitidas por el juzgado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor MATEO SANCHEZ SUAZA

Se hace este llamado, en virtud a que en el escrito de constancia de comunicación vía correo electrónico, se coloca el nombre de esta funcionaria, en un escrito que no proviene de esta funcionaria. Por si fuera poco, se informa un horario de comparecencia que no rige en el Distrito Judicial de Cali, puesto que la atención va de 8: 00 am a 12:00 a.m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m, debido a la modificación del horario por todos conocido.

constanciaenvionotifi....pdf

ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO
DE FAMILIA

Legislación de sociedades, conyugales, Matrimonios, Sucesiones,
Alimentos, Visitas, Custodias, Patria Potestad, Guarda,
Filiación, Impugnación, Permisos a menores para salir del país,
Adopciones y Conciliaciones.

Santiago de Cali, agosto 31 de 2.022

Señora
Cindy Dayana Suaza Sanchez
Calle 14 # 19 – 43 barrio Guayaquil Cali y e-mail daysuaza07@gmail.com
Cali - Valle

REF.: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

De conformidad con el artículo 291 numeral 3° del Código General del Proceso, me permito comunicarle la existencia del proceso que a continuación se detalla:

DEPENDENCIA	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
Juzgado 10° de Familia de Oralidad	Revision Disminución Cuota Alimentaria	24 - 08 de 2.022
DEMANDANTE	DEMANDADA	RADICACIÓN
Juan Sebastian Sanchez Ramirez	Cindy Dayana Suaza Sanchez	2022-00341-00

Sírvase comparecer al JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, dentro de los cinco (05) días hábiles a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 12 m. o de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado.

Por lo anterior, deberá comparecer a dicho estrado judicial ubicado en la carrera 10 N° 12 - 15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Cali, piso 8, teléfono 898686 ext. 2101; correo electrónico j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y en los Estados Web en la página de la rama judicial, para la notificación del AUTO INTERLOCUTORIO N° 1748 de 24 - 08 de 2.022

Atentamente

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

Emilson Palacios Lozano –
C. C. N° 4.830.609 de Istmina
T. P. N° 31.333 del C. S. J.
Cel. 3104723640 y correo electrónico emipala12@hotmail.com
Avenida 3 Norte No. 8 N 24 Centenario 1 - Oficina - 202 - Cali.

Anexo: DEMANDA y AUTO INTERLOCUTORIO N° 1748 de 24 - 08 de 2.022

Al respecto, es preciso señalar que el Código General del Proceso tiene establecida la notificación personal de los demandados, la cual debe

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio Justicia – Tel 8986868 Ext 2101- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAIZA SANCHEZ en representación del menor MATEO SANCHEZ SUAIZA

ceñirse estrictamente a las reglas que se encuentran plasmadas en el artículo 291 de esta codificación, donde debe remitirse una comunicación al demandado, para que este se acerque al Despacho y se notifique de forma presencial de la demanda; aportándose al Juzgado copia cotejada de la citación remitida y constancia de entrega de esta citación al demandado.

Luego, el artículo 292 del C.G.P., establece la notificación por aviso del demandado, la cual opera una vez se haya efectuado el envío de la comunicación personal al demandado, sin que este comparezca a notificarse presencialmente de la demanda, dentro del término para ello otorgado, debiendo remitir al demandado un aviso, copia del traslado de la demanda y el auto que admite la demanda; allegándose al Juzgado copia cotejada de todos los documentos enviados y la constancia de entrega de esta notificación al demandado.

Por otro lado, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuya vigencia se extendió la Ley 2213 de 2013, también dispone el trámite de notificación personal de los demandados, el cual pese a llamarse igual al establecido en el artículo 291 del C.G.P., no puede entenderse que tiene el mismo modo de operar o que ésta la sustituye o complementa.

Para hacer esta notificación personal, solo se requiere del envío de la providencia a notificar, junto con el traslado de la demanda y al Despacho debe allegarse la constancia de este envío y la constancia de recibo o entregado de esta notificación, junto con las evidencias



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor MATEO SANCHEZ SUAZA

correspondientes sobre la forma cómo se obtuvo la dirección de **notificación electrónica** del demandado.

Conforme lo anterior, es evidente que son dos (2) los tipos de notificación personal que actualmente se pueden realizar en los diferentes procesos judiciales, para notificar a los demandados, siendo potestad de la parte demandante elegir cuál es el trámite que desea hacer, es decir, el establecido en el artículo 8 Decreto 806 de 2020 o el referido en el artículo 291 del C.G.P., así mismo, cuando se opte por la disposición del Código General del Proceso y el interesado no comparezca presencialmente a notificarse, deberá proseguirse con el trámite de notificación por aviso según lo consagrado en el artículo 292 ibidem, trámite que tampoco puede confundirse con el estatuido en el reiterado Decreto.

En ese orden de ideas no puede ser tenida en cuenta la notificación realizada.

De otro lado y a que la demandada, comunicó vía correo electrónico estar enterada del proceso, de forma tácita, pues reclamó el envío completo de la demanda y anexos, se estima se verifica la notificación por conducta concluyente, en aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 ibídem el cual señala:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAIZA SANCHEZ en representación del menor MATEO SANCHEZ SUAIZA

“(…) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (…) (Subrayado propio)

Colofón de lo anterior se tendrá a la señora CINDY DAYANA SUAIZA SANCHEZ notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación de este proveído, pues de tenerla enterada desde la presentación del comunicado vía correo electrónico que allegó al juzgado, se le estaría vulnerando su derecho de defensa, por cuanto lo que reclama es el envío completo de las piezas procesales.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada por la parte demandante, por las razones arriba expuestas.

EXHORTAR al profesional de derecho, para que se abstenga de colocar el nombre del titular del despacho judicial, en escritos que no provienen de él.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00341-00. DISMINUCION ALIMENTOS. DTE. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ RAMIREZ contra la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ en representación del menor MATEO SANCHEZ SUAZA

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora CINDY DAYANA SUAZA SANCHEZ, conforme lo señala el inciso primero del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

SEGUNDO: **Compartir** el proceso con radicado 76001311001020220034100 a la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee967902578560ec079e36935bdeabb41fb65805d83c382262b47c320c5feb5**

Documento generado en 06/09/2022 12:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>